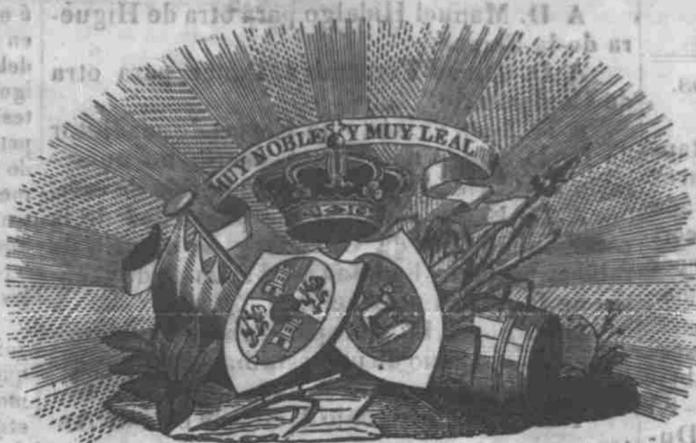


ESTE PERIODICO

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,
JUEVES Y SABADOS.



GACETA DEL

GOBIERNO

DE PUERTO-RICO.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,

CALLE DE LA FORTALEZA N.º 21.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANIA JENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Circular núm. 85.

Algunos milicianos procedentes del último sorteo verificado en principios de este año han acudido á mi Autoridad denunciando á varios mozos de su respectivo vecindario que no han sido incluidos en las listas de reemplazo sin embargo de tener las condiciones que el reglamento de milicias determina para serlo, y pidiendo en consecuencia su exencion del servicio, y que ocupen su lugar los mozos omitidos en el alistamiento. Examinados antecedentes, se viene en conocimiento de que en casi todos los sorteos de milicias verificados hasta ahora, han acontecido omisiones semejantes, unas por malicia y otras por ignorancia de algunos Comisarios de barrio al formar las listas en los suyos respectivos; y como la justicia exige que se ponga remedio á esta ilegalidad que siempre ha de ser perjudicial á algunos de los que son incluidos en el sorteo, á quienes acaso no les tocara la suerte de milicianos si no hubiera tenido lugar la mencionada omision, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1º Con veinte dias de anticipacion al que se haya designado para que se verifique el sorteo de milicias, los Alcaldes de los pueblos harán fijar en los parajes públicos de costumbre la lista de todos los mozos sorteados que han de concurrir á él; á fin de que estos, sus padres ó personas interesadas puedan examinarla y hacer el dia de las escepciones ante la Junta de que habla el art. 3º capítulo 3º del reglamento de milicias, las observaciones que sobre el particular les puedan convenir, pasado el cual, ya no habrá lugar á ellas hasta que por causa de nuevo sorteo se reuna la citada Junta.

Art. 2º Los mozos que por cualquiera motivo no fueren incluidos en el sorteo, y antes ó en el acto de él no se presentaren al Alcalde ó á la Junta de reemplazo para que se les incluya en cántaro, quedarán obligados á servir, en cualquier tiempo que se haga patente la omision, los veinte años señalados á los milicianos en el batallon de su distrito respectivo; y si la omision hubiere sido por culpa del Comisario del barrio respectivo ó del Alcalde, sufrirá ademas el que de estos apareciere culpable, la pena pecuniaria que se gradúe arreglada á las circunstancias del caso.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 1º de Mayo de 1850.—JUAN DE LA PEZUELA.

Señores Comandantes de milicias, Correjidores y Alcaldes de la Isla.

Circular núm. 86.

Para el dia 1º del próximo mes de Junio precisamente, y sin excusa alguna, remitirán UU. á este Gobierno Superior político una relacion de todos los hombres solteros que haya en sus respectivos territorios y no pertenezcan

á las clases de propietarios, comerciantes, arrendatarios, mozos de labor asalariados, jornaleros con habitacion en el pueblo, ó hijos de familia viviendo con sus padres. Si entre dichos individuos hubiere algunos que tengan á su cargo hermanos ú otros parientes, se anotarán en la relacion espresando el número de estos.

Lo comunico á UU. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 1º de Mayo de 1850.—JUAN DE LA PEZUELA.

Señores Alcaldes Correjidores, y Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Isla.

Circular núm. 87.

Convencido de los fraudes que se cometen en el abasto de carnes, con notorio perjuicio de los consumidores y criadores de ganado, sin que hayan bastado á desterrarlos las franquicias concedidas á este ramo en el Bando de policia vijente; y decidido á estirpar tan perniciosos abusos, he tenido por conveniente resolver:

1º Todo el que quiera beneficiar una ó mas reses, deberá presentarlas al Juez local respectivo un dia antes, á la hora que este designe, para los efectos espresados en el artículo 239 del referido Bando; llevando ademas una papeleta cerrada en la que conste por escrito bajo su firma, ó la de otro á su ruego, el precio á que piensa vender las carnes de las reses que presenta, cuyo documento entregará en la misma forma al citado Juez.

2º Declaradas que sean las reses buenas para la matanza, el Juez reservará las papeletas para abrirlas á primera hora del dia siguiente, y hacer fijar en una tablilla el precio que cada dueño ha señalado á las carnes de su propiedad.

3º Verificado lo prevenido en la anterior disposicion, ninguno podrá alterar el precio señalado; pero el dueño de las últimas reses que queden por espender podrá bajarlo si le conviniere.

4º Los Correjidores y Alcaldes vijilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, que considerarán como adicion á los artículos desde el 237 hasta el 244 del repetido Bando, los cuales quedan vijentes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 2 de Mayo de 1850.—JUAN DE LA PEZUELA.

Señores Alcaldes Correjidores, y Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Isla.

Como Secretario por S. M. de este Gobierno y Capitanía jeneral, certifico: que las anteriores circulares han sido espeditas de orden de S. E., así como su insercion en la Gaceta del Gobierno. Puerto-Rico 2 de Mayo de 1850.—José Estévan.

RELACION de los comerciantes de esta Plaza que han cedido á favor de la casa de Beneficencia el 10 por 100 de las cantidades que en virtud de orden superior de 13 de Diciembre último se les devolvieron del fondo destinado á la construccion del acueducto cuyo 10 por 100 cobra la Real Hacienda.

	Pa.	Cts.
Viuda y Sobrinos de Ezquiaga.....	220	20
Latimer y Fernandez.....	69	90
Los mismos, por Masson y Compañía....	60	18
D. Pedro Guareh.....	96	90
D. Francisco Selles.....	26	48
Viñals y Compañía.....	24	61
D. Roman Carreras y Compañía.....	2	82
D. Miguel Diaz.....	10	6
D. Bartolomé Puigdollers.....	7	14
D. Manuel G. Gonzalez.....	31	58
Vidal y hermanos.....	6	98
Elzaburu y Compañía.....	27	36
D. Ramon Selles.....	4	31
D. Juan Ramon Cachada.....	2	20
Capetillo y Compañía.....	43	08
Benito Carreras é hijo.....	17	29
Casanovas y Compañía.....	2	64
Pi y hermanos.....	3	70
Total.....	658	4

Cuya relacion se inserta en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Gobernador Capitan Jeneral para que llegue á noticia de todos el jeneroso desprendimiento de los individuos contenidos en ella; á los que ha dispuesto se den las gracias. Puerto-Rico 1º de Mayo de 1850.—El Secretario, José Estévan.

RELACION

de los individuos que fueron aprehendidos en el pueblo de Vega-baja, ocupados en juegos prohibidos.

	Penas.
Dª María Josefa Velez, dueña de la casa; por gracia.....	30 ps.
Juan Cancio Arroyo.....	15
Manuel Antonio Landron.....	15
Antonio Mas.....	5
D. José María Lopez.....	5
Anastacio de la Rosa.....	5
D. Victoriano Rodriguez, Sargento 1º de Milicias; diez dias de prision.	
Baldomero Cardona, Sargento 2º de Milicias; idem idem.	
D. Juan Velez; veinte dias.	
Manuel Alamo; diez idem.	
<i>Idem en el pueblo del Dorado, el 24 de Abril.</i>	
Leon Oquendo, dueño de la casa; veinte dias de prision.	
José Guache; diez idem.	
Tomas Alamo; idem idem.	
Juan Frontanes; id. id.	
<i>Idem en Naguabo el 21 de dicho mes.</i>	
D. Antonio Gallego, dueño de la casa.....	30 ps.
Cornelio Guillet.....	15
Manuel Bermudez.....	15
Aniceto Sanchez.....	5
Francisco Marciano.....	5
Valentin Labrador.....	5
Agapito Torres.....	5
Miguel Fernandez.....	5
<i>Idem en San German el 17 del mismo mes.</i>	
Guillermo Arroyo, dueño de la casa; veinte dias de prision.	
Faustino Concepcion; diez idem.	
Luis Mojca; idem idem.	
Manuel Hernandez; id. id.	
José Avilés; id. id.	
Cosme; id. id.	